

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE		HELDER ALEXANDER LONDOÑO CARDONA Y OTROS
DEMANDADO		MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y OTROS
RADICADO		05001 33 33 024 2013 00152 00
ASUNTO		ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura el señor **HELDER ALEXANDER LONDOÑO CARDONA y OTROS** obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue repartida a esta agencia judicial **el 18 de febrero de 2013**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los siguientes requisitos:

"1. De acuerdo con lo preceptuado por el numeral 5º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante deberá aclarar el objeto de la prueba pericial solicitada a folio 57 del expediente, en el acápite de pruebas Literal C, puesto que de la lectura de la prueba solicitada, no se puede concluir, si lo pretendido es realizar un dictamen pericial sobre la incapacidad laboral de uno de los demandantes, o si por el contrario se aportara un dictamen emitido por la Universidad de Antioquia, caso en el cual, deberá ser allegado por el apoderado de la parte demandante y con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 219 CPACA.

*2. De conformidad con el numeral 1º del artículo 162 del CPACA, deberá designar con claridad las partes que son demandantes y sus representantes, toda vez que en el poder aportado con la demanda (fl 1) se indica que la señora **ÁNGELA MARÍA RENDÓN ROLDAN** actúa en nombre propio y del hijo que esta por nacer, y en el libelo mandatorio, al igual que en la conciliación prejudicial, no se hace mención alguna del nascituru. Por lo tanto, indicará con claridad, en que calidad comparece al proceso **ÁNGELA MARÍA RENDÓN ROLDAN**, y aportar los documentos que la acrediten, así como también constancia emitida por la PROCURADURÍA 30 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA, donde figure la totalidad de los convocante.*

(...)"

3. La parte demandante mediante escrito de folios 62 y siguientes allega documentación con el fin de cumplir con el requerimiento hecho por el despacho.

4. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por **HELDER ALEXANDER LONDOÑO CARDONA, ÁNGELA MARÍA RENDÓN ROLDAN, FABIO DE JESÚS LONDOÑO CARDONA, FRANCISCO JAVIER**

CARDONA Y CARMEN SERGINA CARDONA CORTES, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **HÉCTOR FABIO, JUAN CAMILO Y JULIÁN LONDOÑO CARDONA** en contra del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA**.

5. Notifíquese personalmente a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

6. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaria procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

7. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda,

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

9. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

10. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

Personería. Se reconoce personería al abogado en ejercicio **Dr. ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE** portador de la T.P. 71.288 del C.S de la J, para que representen a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos (folios 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**



<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
